

ORDENANZA REGULADORA DE ANTENAS PARABOLICAS EN VILLAVA

Aprobada por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de febrero de 1998
--

Ante el avance de las nuevas tecnologías, se hace imprescindible adecuar las normativas y ordenanzas al estado actual de las cosas, es por ello que se regulan de un modo racional y no agresivo al entorno.

1. Las antenas parabólicas se colocarán en los tejados en los puntos menos agresivos visualmente. Nunca en cornisas o cumbreras, o puntos salientes del tejado. En las edificaciones que dispongan de patio interior se ubicarán en la vertiente interna de dichos tejados.
2. Queda prohibida la instalación de antenas parabólicas en fachadas, ventanas y balcones.
3. Se permitirá una sola antena parabólica por cada opción de captación de telecomunicaciones, bien sea de uso individual o colectivo, entendiéndose por cada opción cada antena.
4. En edificios de nueva construcción o que ya dispongan de antena colectiva, el cableado irá por el interior del edificio, y en las antiguas en los lugares menos visibles.
5. Los colores de dichas antenas se mimetizarán con los colores del tejado y no contendrán propaganda.
6. Los vecinos se obligarán al buen estado de conservación de dichas antenas.
7. Las antenas que no cumplan con lo anterior tendrán un plazo de un año para su desaparición, y pasarán a integrarse a la antena colectiva a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, esto es, desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.